

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00197 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL-TITULACION
DEMANDANTE	RAMON GUSTAVO ARISTIZABAL ZULUAGA (C.C. No 15.250.494)
Apoderado	Rafael Emiro Florez Pérez (C.C. 92.505.725 y T.P. No. 199.221 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	FERNANDO ESQUIVIA CORENA (C.C. No 973.212)
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIOS A CALIFICACION- LEY 1561 DE 2012

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 y primero (1°) de diciembre de 2022, esta judicatura ordenó requerir a las diferentes entidades, de conformidad a lo ordenado por la Ley 1561 de 2012, hasta la fecha se ha recibido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la que es de carácter urbano, por lo que no emiten respuesta de fondo.

A su vez, se recibe respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el se aporta certificado catastral especial

Se recibe respuesta de la fiscalía general de la Nación, manifestando que el inmueble identificado con F.M.I No 340-9957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y consultando las plataformas de información no encuentran información sobre el predio. Adicionalmente, informan que No se encuentra proceso de extinción de dominio alguno donde se mencione al bien inmueble ya referenciado. También informan que, el inmueble no se encuentra con investigaciones dentro del grupo de persecución de bienes de justicia transicional.

La unida de victimas informa que el inmueble objeto de la presente demanda, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 340-9957 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Se recibe contestación de la DIMAR, en la que indica que para determinar si el área es imprescriptible o se encuentra fuera o dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, se debe general el respectivo concepto técnico de jurisdicción, para lo cual exponen los requisitos a tener en cuenta, dicha respuesta se pone en conocimiento de la parte interesada.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A:

1. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MUNICIPIO DE COVEÑAS-POT.

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a)** Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b)** Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c)** Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d)** Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e)** Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

f) Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. **PARTE INTERESADA** informe si sufragó los gastos para la emisión del certificado especial que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- DIMAR, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35da5baff5f4f122d9895be0b447840a3b48b49a8978278cb1a62e23457204fb**

Documento generado en 10/03/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>